



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso con radicado 2017-00043-00 para revisar solicitud de embargo y secuestro de posesión. Sírvase proveer.
Colosó - Sucre, 16 de agosto de 2022

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ – SUCRE; dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-00043-00
DEMANDANTE: JHON RODRIGO ZULUAGA GOMEZ
DEMANDADO: UBEIMAR PEREZ PEREZ Y OTROS

Que el día 15 de mayo de 2022, se radicó ante el correo institucional del despacho, solicitud de embargo y secuestro de la posesión de un predio con folio de matrícula 342-2889 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo Sucre, que está registrado con el nombre del señor CARMELO MIGUEL PEREZ RUIZ (Q.E.P.D.), sin embargo antes de decidir sobre la procedencia de tal solicitud y en vista de que el certificado de libertad y tradición anexado, no se observaba modo de adquisición o titulares de dominio o antecedente registral de la propiedad, mediante auto del 19 de mayo se ordenó requerir a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AL IGAC Y A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a fin de verificar la naturaleza jurídica del mencionado bien.

En su respuesta el IGAC indicó que “no se evidencia inscripción catastral alguna asociada al folio de matrícula No. 342-2889”

Por su parte la oficina de instrumentos públicos de Corozal Sucre, indicó que el predio de matrícula 342-2889 es un predio urbano perteneciente al municipio de Corozal, a nombre del señor CARMONA MARIN GABRIEL ALONSO y que no corresponden al predio de CARMELO MIGUEL PEREZ RUIZ (Q.E.P.D.).

Ahora, observa el juzgador que el certificado de libertad y tradición anexado con la solicitud de embargo, es el número 342-2899 de corozal.

Es evidente que existen inconsistencias respecto a la solicitud de embargo de posesión del bien inmueble deprecada por la parte ejecutante, no hay certeza si el predio requerido está ubicado en la ciudad de Corozal Sucre o en el municipio de Colosó, si es rural o urbano, si está a nombre de CARMONA MARIN GABRIEL ALONSO o CARMELO MIGUEL PEREZ RUIZ (Q.E.P.D.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

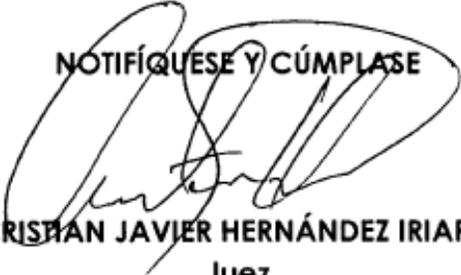
Considera entonces, el despacho que para la procedencia de una medida de embargo sobre posesión de un inmueble, se debe tener claridad y certeza del bien inmueble a embargar su posesión, no obstante, en el caso concreto, se observa las inconsistencias anotadas que impiden a este juzgador proceder a decretar la medida solicitada. Por tal razón esta judicatura no accederá a lo solicitado por el ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso Sucre

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER, a la solicitud de embargo de posesión del bien inmueble requerida por la parte ejecutante en este asunto por las razones expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE**

NOTIFICADO POR ESTADO No.022
DE FECHA: 17 de agosto de 2022


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria